CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora juez el presente proceso Divisorio (2018-00717), para proferir la sentencia de distribución; informando que ya fue entregada la cosa al rematante y fue registrado el remate. Sírvase proveer. 11 marzo de 2024.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sentencia No. 053

Proceso:	DIVISORIO
Demandantes:	ANGÉLICA MARÍA PATIÑO OTÁLVARO
	MIKEL MOISES FELIPA CUNYAS
Demandado:	PAULO CESAR PATIÑO OTALVARO
Radicado:	17001-40-03-003-2018-00717-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a continuación a proferir la sentencia de distribución del producto del remate entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad y su entrega, conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 411 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

A este juzgado correspondió el proceso divisorio de la referencia, en el cual se solicitó la división ad valorem del bien objeto de división; esto es de un solar con casa de habitación, ubicado en el barrio la nubia de Manizales, descrito como la manzana 8 lote 156 con área de 60.00 m2 que linda por el norte con el lote 155 en 3.00 metros y vía pública en 3.00 metros. Por el sur con el lote 184 en 3.00 metros y 185 en 3.00 metros. Por el este con el lote 157 en 11.00 metros y 183 en 1.00 metro. Por el oeste con el lote 157 en 11.00 metros y el 183 en 1.00 metro. Identificado con el folio de matrícula No. 100-29276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales

Con la demanda fue aportado el certificado de tradición del inmueble, donde se evidencia lo siguiente:

ANOTACION 14. *ANOTACION: NRO 014 FECHA: 24-06-2011 RADICACIÓN: 2011-100-6-17029 DOC: SENTENCIA 227 DEL 08-08-2008 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: $23,287,000, ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (XTITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO) DE: PATIÑO TORO MARIO*

A: OTALVARO DE PATIÑO LAURA ROSA X $11.643.500

A: PATIÑO OTALVARO ANGELICA MARIA X

A: PATIÑO OTALVARO PAULO CESAR X

A: Y PARA ANGELICA MARIA Y PAULO CESAR $11.643.500

ANOTACION: NRO 017 *FECHA: 07-06-2018 RADICACIÓN: 2018-100-6-13206 DOC: ESCRITURA 2969 DEL 12-05-2018 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO$25,000,000 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% PERSONAS QUE INTERVIENEN ENEL ACTO (X-TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO*

DE: OTALVARO DE PATIÑO LAURA ROSA CC# 30284425

A: FELIPA CUNYAS MYKEL MOISES

De lo que deviene que PAULO CÉSAR PATIÑO OTÁLVARO y ANGÉLICA MARÍA PATIÑO OTÁLVARO figuraban como dueños del 25% cada uno según la anotación número 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria.

A la postre la cuota del 50% de la señora LAURA ROSA OTÁLVARO DE PATIÑO fue vendida al señor MYKEL MOISISES FELIPA CUNYAS de cara a la anotación 17 del Certificado de Tradición.

La demanda fue admitida y se ordenó darle el trámite correspondiente.

Una vez integrado el contradictorio y previo el trámite de ley; mediante providencia adiada del 21 de mayo de 2019 se decretó la división por venta en pública subasta del inmueble objeto de división para distribuir su producto entre los condueños, proporcionalmente a los porcentajes de participación que corresponde a cada uno.

Sobre el bien inmuebles objeto de división, fue registrada la demanda; fue debidamente secuestrado y avaluado, el cual obedeció a la suma de **$ 151.950.000**

Una vez cumplido lo anterior, se señaló fecha para llevar a cabo diligencia el remate, la cual tuvo lugar el día 19 de octubre de 2023, en la que fue adjudicado el inmueble al señor JOHAN GUSTAVO GUTIERREZ GUTIERREZ en la suma de $**131.640.500**.

Mediante auto del 14 de noviembre de 2023 se aprobó el remate del inmueble por el valor enunciado, y entre otros ordenamientos, se dispuso la cancelación de la inscripción de la demanda, la inscripción de la diligencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y su respectiva protocolización ante una de las Notarías de Manizales, Caldas.

El rematante aportó el certificado de tradición actualizado, donde se revela que fue registrado en el inmueble referido la adjudicación en remate a su favor el 01 de febrero de 2024.

En consecuencia, se procede a la distribución del producto del remate entre los comuneros, previa deducción de las sumas de dinero que legalmente deban rembolsarse al rematante según los montos ya reconocidos en proveído anterior, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 411 del C. G. P., que consagra el trámite de la división, en su inc. 6º, establece:

"(…) Registrado el remate y entregada la cosa al demandante, el juez, por fuera de audiencia dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras (…)"

Del estudio del proceso se evidencia que la diligencia de remate sobre el inmueble se encuentra registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el folio de matrícula inmobiliaria y acreditada la entrega al rematante, por lo que es procedente a la distribución del producto en la forma señalada en la ley.

Tenemos entonces, que son interesadas las siguientes personas, quienes tienen derecho a que se le entregue el producto del remate proporcional a los derechos que en proindiviso ostenta cada uno así:

NOMBRE DEL COMUNERO	**PORCENTAJE DE COPROPIEDAD**
MIKEL MOISES FELIPA CUNYAS	50%
ANGÉLICA MARÍA PATIÑO OTÁLVARO	25%
PAULO CÉSAR PATIÑO OTÁLVARO	25%

- **VALOR DE REMATE DEL INMUEBLE:** El inmueble fue rematado en la suma de $**131.640.500**.

- VALOR CONSIGNADO A ÓRDENES DEL JUZGADO POR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO GENERADOS POR EL BIEN: **$4.580.000**

DINERO CONSIGANDO EN EL JUZGADO: $136.220.500

De tal suma deberá descontarse los gastos reconocidos al rematante por valor de impuesto predial y los honorarios que se le fijen al secuestre por su gestión.

En consecuencia, como quiera que el inmueble estaba secuestrado por cuenta de este proceso, se le fijará al auxiliar de la justicia como honorarios definitivos la suma de **$ 1.316.405** correspondiente al 1% del valor por el cual fue rematado el inmueble. Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 27 numeral 1.1 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015

- **GASTOS RECONOCIDOS AL REMATANTE:** IMPUESTO PREDIAL: **$3.925.502**
- **HONORARIOS SECUESTRE: $1.316.405**

GASTOS: $5.241.907

DINERO POR DISTRIBUIR: $130.978.593

DISTRIBUCIÓN DE LOS DINEROS A LAS PARTES

En proporción al porcentaje de copropiedad que ejerce cada uno de los condueños, los dineros se distribuyen de la siguiente forma:

NOMBRE DEL COMUNERO	PORCENTAJE GASTOS	VALOR GASTOS
MIKEL MOISES FELIPA CUNYAS	50%	$65.489.296
ANGÉLICA MARÍA PATIÑO OTÁLVARO	25%	$32.744.648
PAULO CÉSAR PATIÑO OTÁLVARO	25%	$32.744.648
TOTAL	**100 %**	**$130.978.593**

No se condenará en costas puesto que no se causaron.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley

FALLA:

PRIMERO: **DISTRIBUIR** el dinero producto del remate en este proceso **DIVISORIO AD VALOREM** promovido por ANGÉLICA MARÍA PATIÑO OTÁLVARO Y MIKEL MOISES FELIPA CUNYAS en contra de PAULO CESAR PATIÑO OTÁLVARO, así:

NOMBRE DEL COMUNERO	**PORCENTAJE GASTOS**	**VALOR GASTOS**
MIKEL MOISES FELIPA CUNYAS	50%	$65.489.296
ANGÉLICA MARÍA PATIÑO OTÁLVARO	25%	$32.744.648
PAULO CÉSAR PATIÑO OTÁLVARO	25%	$32.744.648
TOTAL	**100 %**	**$130.978.593**

SEGUNDO: **RECONOCER** a favor del rematante la suma de **$3.925.502,** por valor del pago del impuesto predial del inmueble.

TERCERO: FIJAR como honorarios definitivos del secuestre la suma de **$1.316.405**

CUARTO: NO CONDENAR en costas puesto que no se causaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd73445ee5651f1c2790ece4991a1c11b65181de9fc09e6d0f952dbea0eb7975**
Documento generado en 11/03/2024 01:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica